



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 02120 DE 2011

(29 JUN 2011)

“Por medio del cual se modifica el Decreto número 0494 del 28 de febrero de 2011”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ordenanza Número 34 del 29 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO QUE:

- A. La Ordenanza número 34 del 29 de diciembre de 2010, autorizó al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses, para crear el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, como un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, orientado a la promoción y fomento de la cultura, las artes, en sus diversas manifestaciones y la conservación y divulgación de la Memoria y Patrimonio del Departamento de Antioquia.
- B. Con la creación del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, se busca propiciar una estrategia de fortalecimiento de los procesos culturales del Departamento de Antioquia con el propósito de priorizar y dinamizar el desarrollo cultural de las regiones, identificando la diversidad cultural, sus fortalezas y debilidades en el área territorial, apoyando

"Por medio del cual se modifica el Decreto número 0494 del 28 de febrero de 2011"

las manifestaciones culturales como espacios educativos y como la oportunidad de dinamizar las culturas regionales y locales.

- C. El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA se convertirá en el verdadero centro de integración cultural de todas las regiones de Antioquia; por medio de éste se canalizarán los esfuerzos de los municipios para lograr un efectivo cubrimiento regional en la cultura, las artes y el conocimiento, la valoración y protección del Patrimonio Cultural, la difusión de los valores literarios de Antioquia, el fomento y divulgación del arte y el folclor, la organización de los servicios culturales de casas de la cultura, bibliotecas, museos, teatros y los diversos escenarios culturales.
- D. De conformidad con las facultades conferidas por la Ordenanza 34 de 2010, el Gobernador del Departamento, expidió el Decreto 0494 de 2011, norma con fuerza de Ordenanza, para la creación del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA.
- E. Las facultades otorgadas por la Asamblea Departamental de Antioquia no se han vencido, por tal razón se pueden hacer correcciones o modificaciones al acto administrativo de creación, para ajustarlo a lo dispuesto por la Ley 489 de 1998.
- F. El acto de creación no debe contener aspectos específicos que son desarrollados dentro del estatuto que el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, debe adoptar a través del órgano de administración que le corresponde.
- G. Por medio de este Decreto se modifican los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 12°, 14°, 16°, 23°, 24°, , 26°, 29°, 30°, 31°, 32° y 33°; se derogan los artículos, 8°, 9°, 10°, 11°, 13°, 15°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 25°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40° y 43° y se dictan otras disposiciones, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 3°: **SEDE.**- El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA creado en el presente Decreto Ordenanzal tendrá como sede la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia.

El Instituto podrá establecer sedes en otros municipios del Departamento.

"Por medio del cual se modifica el Decreto número 0494 del 28 de febrero de 2011"

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 4°: **OBJETO.-** El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, tiene por objeto fomentar y estimular la cultura en todos sus procesos, ámbitos, expresiones y manifestaciones, en especial las artes, las letras y el folclor y estimular la creación y el desarrollo de la identidad regional y nacional, las bibliotecas, los centros de documentación, los museos, los centros culturales, las áreas artísticas, los archivos históricos y la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 5°: **FACULTADES.-** Para facilitar el cumplimiento de su objeto, el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, podrá, además de sus funciones básicas:

1. Realizar procesos de gestión cultural que permitan vincular las políticas estatales y nacionales y la participación de los diversos sectores sociales para el desarrollo cultural y artístico.
2. Fortalecer los vínculos entre la cultura y los demás sectores socio cultural, con el fin de que su influencia recíproca se constituya en factor de identidad cultural y fortalecimiento de la cultura.
3. Garantizar las oportunidades de acceso a la ciudadanía a los bienes y servicios artísticos y culturales, generando condiciones que faciliten la creación y producción artística, mediante la operación de programas para el otorgamiento de estímulos y premios a la creación artística.
4. Coordinar actividades en el área patrimonial que sean de competencia o voluntad de la Administración, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, así mismo emitir conceptos de orden técnico, jurídico y legal sobre los bienes culturales declarados patrimoniales o sobre proyectos de intervención en inmuebles bienes de interés cultural del ámbito Departamental.
5. Gestionar la operación de las infraestructuras culturales y artísticas del Instituto como soportes institucionales para el fomento, estímulo, difusión, promoción, gestión, formación, investigación y conservación de las expresiones culturales y artísticas.
6. Promover, coordinar y suscribir la firma de convenio que contribuyan al fortalecimiento de la cultura en el Departamento.
7. Estudiar, valorar y emitir concepto técnico de los procesos, programas y proyectos de las áreas artísticas y culturales del Departamento en relación con el plan de desarrollo cultural.

e

f

"Por medio del cual se modifica el Decreto número 0494 del 28 de febrero de 2011"

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 6° **FUNCIONES.-** Son funciones del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA:

1. Formular políticas culturales para el Departamento.
2. Formular estrategias para garantizar la creación, el enriquecimiento y la conservación de las expresiones culturales propias del Departamento de Antioquia, diverso en conformación étnica, socio cultural e histórico.
3. Liderar la formulación, gestión y ejecución de políticas públicas, planes y proyectos culturales y artísticos orientados a garantizar y restablecer los derechos culturales y a contribuir al desarrollo de los mismos.
4. Orientar y coordinar actividades para la conformación y el funcionamiento de espacios de participación y concertación ciudadana y el fortalecimiento de los procesos inherentes a los sistemas nacional, departamental, subregional y municipal de cultura, desarrollando las competencias y demás funciones establecidas en la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura y demás normatividad vigente.
5. Hacer seguimiento y acompañamiento a los municipios del Departamento para la debida ejecución de sus planes de cultura.
6. Impulsar la formación y gestión de programas culturales, de acuerdo con el Plan Departamental de Cultura y el Plan Departamental de Desarrollo.
7. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas adoptados por el Departamento para el fomento y desarrollo de la cultura.
8. Diseñar estrategias de circulación, proyección, divulgación, apropiación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible y de las expresiones culturales y artísticas.
9. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo de las artes y otorgar estímulos de variada índole para los creadores y gestores culturales.
10. Velar por la sostenibilidad de proyectos culturales de interés general y bien común, en función de los objetivos, confiados al Instituto.
11. Establecer y mantener la red de relaciones interinstitucionales, regionales, nacionales e internacionales, necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

"Por medio del cual se modifica el Decreto número 0494 del 28 de febrero de 2011"

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 7° **ESTRUCTURA.** El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA contará con un Consejo Directivo y un Director. A partir de esta distribución básica, la institución definirá la estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca cada una de ellas, con arreglo a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 12°. **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.**- La Dirección del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA está a cargo del Consejo Directivo y del Director.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 14°. **CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.**- El Consejo Directivo estará conformado por:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado
2. El Secretario de Hacienda
3. El Secretario de Educación de Antioquia
4. Un representante del Consejo Departamental de Cultura
5. Un representante del Sector Empresarial
6. Un representante designado por el Gobernador
7. Un representante de las instituciones públicas de educación superior del orden departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El representante del Consejo Directivo del sector empresarial será elegido por el Gobernador del Departamento de terna que presente el Comité Intergremial de Antioquia.

El representante de las instituciones públicas de educación superior del orden departamental, será elegido por los rectores de las mismas.

El representante del Consejo Departamental de Cultura, será elegido por el Gobernador del Departamento de terna presentada por el respectivo Consejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gobernador, considerará las ternas presentadas y si no está de acuerdo, podrá pedir nueva conformación de terna por una vez más.

"Por medio del cual se modifica el Decreto número 0494 del 28 de febrero de 2011"

PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador o su delegado y sesionará cuando la convoque su Presidente o el Director del Instituto.

PARÁGRAFO CUARTO: El Director del Instituto formará parte del Consejo Directivo, con voz pero sin voto. Podrán concurrir también los demás servidores públicos que el Consejo Directivo o el Director determinen, cuando las circunstancias lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO QUINTO: Las reuniones del Consejo Directivo se harán constar en un Libro de Actas con las firmas del Presidente del Consejo y del Secretario que designe el respectivo Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEXTO: Los miembros del Consejo Directivo tomarán posesión ante el Gobernador y tendrán derecho a honorarios, de acuerdo con la tarifa que fije el Gobernador.

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 16°. **PERÍODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO** - El período de los miembros del Consejo Directivo será de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos, previa postulación conforme al procedimiento del artículo anterior.

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 23°. **FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son funciones del Consejo Directivo:

1. Establecer las directrices para la administración general de la institución.
2. Aprobar los planes estratégicos y los planes operativos anuales de la institución;
3. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo;
4. Controlar el funcionamiento general de la institución de conformidad con la política y los planes adoptados, evaluar la gestión y rendir concepto sobre el informe anual presentado por el Director sobre las labores desarrolladas por la entidad.
5. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad;

"Por medio del cual se modifica el Decreto número 0494 del 28 de febrero de 2011"

6. Autorizar al Director de forma específica o general para suscribir contratos en desarrollo de su objeto, en aquellos eventos en que la cuantía, según los estatutos, lo exija. Así mismo, autorizarlo para celebrar empréstitos internos o externos con destino a la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes, cuando éstos superen los toques delegados.
7. Presentar para aprobación del Gobierno Departamental la determinación de la estructura orgánica o sus modificaciones y planta de personal que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración;
8. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del respectivo organismo de acuerdo con las normas presupuestales, el plan estratégico y el plan operativo para la vigencia fiscal;
9. Aprobar los estados financieros y de ejecución presupuestal presentados por el Director;
10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la institución;
11. Evaluar y calificar los informes periódicos de gestión y resultados del Director;
12. Darse su propio reglamento;
13. Las demás que les señalen la ley y los estatutos internos.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo, sesionará de conformidad con lo dispuesto en sus respectivos estatutos.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 24°. **DIRECTOR.-** El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA tendrá un Director, agente del Gobernador de su libre nombramiento y remoción.

PARÁGRAFO. Para ser Director del Instituto de Cultura y Patrimonio se requiere ser colombiano de nacimiento, tener título profesional de Administración de Empresas, Administración de Negocios, Ciencias Administrativas, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Administración, Administración Pública Municipal y Regional, Contaduría y Contaduría Pública; y tener una experiencia profesional relacionada con el área, de 36 meses.

"Por medio del cual se modifica el Decreto número 0494 del 28 de febrero de 2011"

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 26°: **FUNCIONES DEL DIRECTOR:** El Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:

1. Proponer al Consejo Directivo la modificación de la organización interna y de la planta de personal de la institución.
2. Informar al Consejo Directivo y a la Secretaría de Educación de Antioquia sobre el estado de ejecución de los programas y rendir los informes generales y periódicos o especiales que le soliciten.
3. Dirigir la institución, manteniendo la unidad de intereses, en torno a la misión y objetivos de la misma.
4. Expedir los actos administrativos, órdenes y directrices necesarias para el funcionamiento de la institución.
5. Coordinar y controlar el cumplimiento de la función disciplinaria.
6. Crear los comités asesores y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones de la institución y conformar los previstos en la ley.
7. Vincular, posesionar y remover el personal de la institución, conforme a las disposiciones legales.
8. Distribuir y reubicar los empleos de la planta de personal global, entre las distintas dependencias de la entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio.
9. Adoptar los manuales de Procesos y Procedimientos y los específicos de Funciones y Competencias Laborales.
10. Ejercer la ordenación del gasto de la institución con sujeción a las disposiciones establecidas en las normas presupuestales y reglamentarias.
11. Presentar a consideración del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto y sus modificaciones para la respectiva vigencia fiscal.
12. Presentar a consideración del Consejo Directivo las modificaciones al presupuesto, conforme con lo establecido en las disposiciones vigentes.

"Por medio del cual se modifica el Decreto número 0494 del 28 de febrero de 2011"

13. Administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la institución.
14. Autorizar el recibo de las donaciones o aceptar bienes en comodato para el cumplimiento de los fines de la institución.
15. Suscribir los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento de la institución, de acuerdo con las autorizaciones del Consejo Directivo.
16. Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 32°. **PATRIMONIO.-** El patrimonio del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, está constituido por los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y por los ingresos que reciba de conformidad con las Leyes vigentes:

1. Sede patrimonial Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe" (Ordenanza No. 59 de 1986).
2. Bienes muebles y equipos técnicos de funcionamiento.
3. Obras de Arte, y otros bienes muebles de valor cultural declarado y no declarados que están en el Palacio de la Cultura.
4. Los fondos documentales y colecciones de las unidades de información: Biblioteca Departamental Carlos Castro Saavedra, Fonoteca y Centro de Documentación Musical Hernán Restrepo Duque.
5. Los demás bienes muebles e inmuebles que se adquieran por donaciones y aportes interinstitucionales de cooperación nacional e internacional.
6. Los demás bienes que adquiera a cualquier título.
7. Los incrementos patrimoniales.
8. Los aportes que reciba del presupuesto departamental.
9. La venta de servicios.
10. Los ingresos financieros.
11. La utilidad que genere la enajenación de activos.

e

4-

"Por medio del cual se modifica el Decreto número 0494 del 28 de febrero de 2011"

12. Los recursos que ingresen por actividades diferentes a la operación principal de la institución.
13. Los demás que resulten del desarrollo de su objeto social y actividades conexas.

ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 33°. **RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.-** EL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO ANTIOQUIA dispondrá de los siguientes recursos de funcionamiento e inversión:

1. Recursos Ordinarios del Departamento asignados para las vigencias anuales que aseguren los gastos de funcionamiento del Instituto y cumplimiento de los objetivos del Plan Cultural.
2. Recursos del Crédito.
3. Recursos de transferencia de la Nación y el Departamento y otras entidades (IVA Celular, Regalías y otros).
4. Recursos de inversión por generación propia (comercialización y mercadeo de bienes y servicios artísticos y culturales).
5. Los recursos que se capten a través de la estampilla Procultura.
6. Los recursos establecidos por la ordenanza 5 del 14 de mayo de 2002 artículo 6 el cual reza "el 10% de los recursos asignados para publicidad al IDEA, FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA y BENEDAN serán asignados a cultura".
7. Algunos recursos que se puedan arbitrar a través del Centro Cultural Plaza de la Libertad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de constitución e instalación de los órganos de dirección, el Director designará los servidores públicos para la realización del inventario pormenorizado de los bienes, o en su defecto contratará el servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la apertura de la contabilidad de la entidad, se deberán tomar los valores de los bienes, derechos y obligaciones que figuren registrados en la contabilidad de La Gobernación de Antioquia, conforme a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

"Por medio del cual se modifica el Decreto número 0494 del 28 de febrero de 2011"

ARTÍCULO 14. Adiciónese el **artículo 45** al Decreto 0494 del 28 de febrero de 2011: **ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Las decisiones del Consejo Directivo se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien presida la reunión y del Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 15. Adiciónese el **artículo 46** al Decreto 0494 del 28 de febrero de 2011: El Director será el representante legal del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

ARTÍCULO 16. Incorpórese el **artículo 47** al Decreto 0494 del 28 de febrero de 2011: **RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS.** Los actos del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, estarán sujetos al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

El régimen contractual será el establecido por las normas del derecho Público y en ellos se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal.

ARTÍCULO 17. Incorpórese el **artículo 48** al Decreto 0494 del 28 de febrero de 2011: **CARÁCTER DE LOS SERVIDORES.** Para todos los efectos legales, los servidores del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA serán empleados públicos, salvo aquellos que de conformidad con el artículo 5º del Decreto 3135 de 1968 tengan el carácter de trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 18. Incorpórese el **artículo 49** al Decreto 0494 del 28 de febrero de 2011: **CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN.** Los servidores públicos que a la entrada en vigencia del presente Decreto Ordenanzal, se encontraban vinculados a la Gobernación de Antioquia – Dirección de Fomento a la Cultura, quedarán incorporados, sin solución de continuidad, en la planta de personal del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO. El tiempo de servicio de los servidores públicos que pasan de La Gobernación de Antioquia – Dirección de Fomento a la Cultura, se computará para todos los efectos legales, con el tiempo que sirvan en el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, sin solución de continuidad.

"Por medio del cual se modifica el Decreto número 0494 del 28 de febrero de 2011"

ARTÍCULO 19. Incorpórese el **artículo 50** al Decreto 0494 del 28 de febrero de 2011: **DEL RÉGIMEN DE SALARIOS Y PRESTACIONES.** El Régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA creada en el presente Decreto Ordenanza, será el propio de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden departamental. En todo caso se respetarán los derechos adquiridos.

ARTÍCULO 20. Incorpórese el **artículo 51** al Decreto 0494 del 28 de febrero de 2011: **CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.** El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA podrá subrogarse en los contratos que haya celebrado el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación que se encuentren actualmente vigentes, cuyo objeto sea ejecutar obras o suministrar bienes o servicios, que correspondan a la institución, previo acuerdo entre las partes.

En los contratos que se llegaren a subrogar, el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación transferirá los recursos correspondientes al INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA.

Los contratos que no sean objeto de subrogación, de común acuerdo de las partes, continuarán siendo ejecutados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación hasta su liquidación y posteriormente los bienes adquiridos en virtud de la contratación, serán donados al INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA.

Respecto de los contratos que no sean cedidos, el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, celebrará convenios interadministrativos con el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA para determinar las condiciones en que se seguirán ejecutando las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO. El Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, podrá continuar adelantando los procesos contractuales que haya iniciado para ejecutar obras u obtener bienes o servicios para el funcionamiento y la prestación directa del servicio de cultura y patrimonio, firmará los contratos que se deriven de dichos procesos y adelantará la ejecución de los mismos a la entrada en vigencia del presente Decreto Ordenanza.

ARTÍCULO 21. Incorpórese el **artículo 52** al Decreto 0494 del 28 de febrero de 2011: **TRANSFERENCIA DE RECURSOS, BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES.** La Gobernación de Antioquia, deberá concluir en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente Decreto

"Por medio del cual se modifica el Decreto número 0494 del 28 de febrero de 2011"

Ordenanzal, todos los trámites relacionados con la transferencia de los recursos, bienes y derechos patrimoniales al INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, creada en el presente Decreto Ordenanzal.

La transferencia de los recursos, bienes y derechos se hará mediante actas de entrega las cuales, cuando se trate de bienes inmuebles, se inscribirán en el Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO 22. Incorpórese el **artículo 53** al Decreto 0494 del 28 de febrero de 2011: **CUENTAS POR PAGAR.** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA aquí creado, asume las cuentas por pagar que tenga pendientes la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia que hacen parte de la misma, de acuerdo con el levantamiento patrimonial efectuado por la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 23. Por medio del presente Decreto se Derogan los siguientes artículos 8°, 9°, 10°, 11°, 13°, 15°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 25°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40° y 43, del Decreto 0494 del 28 de febrero del 2011, se modifican los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 12°, 14°, 16°, 23°, 24°, , 26°, 29°, 30°, 31°, 32° y 33° Y se adicionan los artículos del 45 al 53.

ARTÍCULO 24. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 JUN 2011

Dado en Medellín, a los


LUÍS ALFREDO RAMOS BOTERO
Gobernador de Antioquia

